



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Inscripción en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2207/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de inscripción de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. Junto con la reclamación se envió la solicitud presentada por la Asociación con fecha XXX (nº XXX).

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría le solicitó que nos informara sobre si la asociación había sido inscrita en ese Registro; en caso contrario, debía indicar los motivos que hubieran justificado la negativa a inscribirla y aportar una copia de la resolución denegatoria de la petición.

En el informe recibido el 11 de marzo de 2025 se pone de manifiesto la indefensión que supone para la Administración el hecho de no haberle dado traslado del escrito de queja. Continúa señalando que el Presidente de la Asociación no está empadronado en el municipio y se desconocen los fines de la Asociación, añade que la Asociación recibe el mismo tratamiento que el resto de las que operan en el término municipal. No adjunta ninguna documentación complementaria, de lo que se deduce que no se ha atendido la solicitud de inscripción y que la desestimación de la solicitud se produjo de forma presunta, por efecto del silencio.

Como cuestión previa al análisis de la cuestión fondo, procedemos a aclararle que esta Procuraduría no puede facilitar a las Administraciones una copia de los escritos de queja, pues la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora del Procurador del Común de Castilla y León, a la que debemos ajustar nuestro funcionamiento, establece que se mantendrá en secreto el nombre de las personas que formulen quejas (artículo 12.5) y que las actuaciones que se lleven a cabo en el curso de una investigación se realizarán con absoluta reserva, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes a las Cortes, si el Procurador del Común lo considera conveniente (artículo 17).



Por otra parte, cuando se admite a trámite una reclamación, en la solicitud de información se realiza una descripción de los hechos y circunstancias que son objeto de queja con el fin de recabar la información pertinente para poder decidir sobre la procedencia o no de la reclamación.

Con relación a la cuestión de fondo planteada en este expediente, es decir, si procede o no la inscripción de la Asociación solicitante en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, debemos partir de la configuración de tales Asociaciones vecinales como un instrumento de participación de los vecinos en los asuntos locales, tal y como se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Concretamente, el artículo 72 de la LBRL dispone que *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”*.

Por su parte, el artículo 236 del ROF establece que:

“1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.



4. *El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:*

a) Estatutos de la asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de adoptar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro".

Como resulta de dicha regulación, en la que se establecen reglas sobre la creación del Registro Municipal de Asociaciones, así como sobre la obligación de inscribir a las Asociaciones que lo soliciten, los requisitos que deben cumplir y el plazo de resolución de las solicitudes, que es de quince días desde que se presentan y que solo puede quedar interrumpido si se pide la subsanación de documentación al solicitante, la inscripción debió llevarse a cabo una vez atendido este requerimiento.

No cabe exigir otros requisitos distintos de los contemplados en el artículo 236 del ROF, tales como, por ejemplo, el empadronamiento en el municipio del Presidente, pues a los efectos de la inscripción lo relevante es que la Asociación desarrolle su actividad en el ámbito del municipio en defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.



En este caso, los motivos alegados en el informe que nos ha sido remitido no permiten considerar justificada la denegación, máxime si tenemos en cuenta que:

- La creación y posterior inscripción en el citado Registro es obligada y tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

- La inscripción debe de producirse siempre y cuando se solicite y se aporten los datos a que hace referencia el artículo 236 del ROF: Estatutos de la asociación, número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos, nombre de las personas que ocupan los cargos directivos, domicilio social, presupuesto del año en curso, programa de actividades y certificación del número de socios.

Caber añadir que si la inscripción no se realiza, no pueden ejercitarse los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos (artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), los cuales, de forma sucinta, se pueden concretar en los derechos de concesión de ayudas, de acceso a los medios públicos municipales, de información y de participación.

De lo expuesto resulta que ese Ayuntamiento está obligado a proceder de la forma más ágil posible para hacer efectivos los derechos reconocidos a las Asociaciones Vecinales, procediendo a inscribir a las Asociaciones que lo soliciten y que aporten los datos legalmente requeridos.

En el caso de la Asociación XXX debería estar inscrita en el Registro desde que formuló su solicitud, puesto que presentó la documentación necesaria para hacer efectiva esa inscripción; sin perjuicio de lo cual podría ser solicitada en este o en cualquier momento posterior la documentación que se considere pertinente para mantener actualizados los datos inicialmente aportados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Debe ordenar la inscripción de la Asociación XXX en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, sin perjuicio de que solicite la actualización de los datos aportados con la solicitud de fecha XXX.

SEGUNDA: Debe inscribir en dicho Registro a todas las Asociaciones Vecinales que lo soliciten y cumplan los requisitos formales regulados en el artículo 236 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López